

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República, indica que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

QUE, la Carta Magna en su artículo 352, indica que: *“ El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes; debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.

QUE, la norma Ibídem en su Artículo 355, indica que: *“El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 indica que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.

QUE, el Artículo 18 de la Ley mencionada en el considerando precedente, en relación con el ejercicio de la autonomía indica que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*.

QUE, el Artículo 46 de la LOES dispone que: *“Para el ejercicio del cogobierno instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”*.

Que, el Instituto Superior Particular Argos, fue creado el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco mediante acuerdo ministerial, No. 2678. Y el dieciséis de octubre de 1997 mediante acuerdo ministerial No. 3227, se eleva a

la categoría de Tecnológico al Instituto Técnico Superior Particular Argos.

Que, El Pleno del Consejo de Educación Superior, en sesión del 01 de julio de 2020, aprobó la Resolución No. RCP-SE-09-No.076-2020, en la cual se valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Argos.

Que, El Pleno del Consejo de Educación Superior, en sesión del 01 de julio de 2020, aprobó la Resolución No. RCP-SE-09-No.079-2020, en la cual se otorga la condición de Universitario al Instituto Superior Universitario Argos

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Argos:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

CAPÍTULO I

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- NATURALEZA: El Instituto Superior Tecnológico Argos, es una institución de educación superior particular, autofinanciada, autónoma, sin fines de lucro e interés social, que tiene como objetivo esencial y prioritario la formación profesional y científica de los estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

Art. 2.- MISIÓN: El Instituto Superior Tecnológico Argos, tiene como misión formar profesionales de nivel técnico y tecnológico que aporten significativamente al desarrollo de la base productiva; coordinando, innovando y consolidando la estructura económica del país.

Art. 3.- VISIÓN: Ser un Instituto Superior Tecnológico líder en la enseñanza técnica y tecnológica de grado y posgrado, reconocido a nivel nacional e internacional por su propuesta académica, de investigación, vinculación e inclusión social; contribuyendo responsablemente con el desarrollo económico y productivo del país.

CAPÍTULO II

TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ART. 4.- DE LOS ESTUDIANTES ACTIVOS, INACTIVOS Y REGULARES:

- a) **Estudiantes activos:** Son aquellos estudiantes que se encuentran registrados y asistiendo regularmente a clases, sin importar el número de asignaturas que esté tomando.
- b) **Estudiantes inactivos:** Son aquellos estudiantes que no constan como registrados en el Sistema Informático Institucional y, cuya última fecha de registro tiene más de diez (10) años.

En el caso de un estudiante en estatus inactivo que quisiera retomar sus estudios universitarios, podrá hacerlo con un nuevo código estudiantil, acogerse al pensum académico vigente, pudiendo homologar las asignaturas aprobadas o validar conocimientos.

- c) **Estudiantes regulares:** Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculado al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada periodo.

Art. 5.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA:

- a) **DE LA ASISTENCIA:** El Instituto Superior Tecnológico ARGOS, requiere de la asistencia y puntualidad de sus estudiantes: por ello exige un mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia sobre el total de horas de cada asignatura. La ausencia a una clase no excusa al estudiante de cumplir sus obligaciones académicas y rendir los exámenes en las fechas establecidas. Quien no alcance el mínimo de asistencia exigidos, reprueba la materia por inasistencia. Ninguna autoridad o docente universitario, por causa alguna justificará las inasistencias.

Para el caso del posgrado la exigencia mínima de asistencia es de un ochenta por ciento (80%)

Para el cálculo del mínimo de inasistencia exigido a los estudiantes por materia, se les contabilizaran las asistencias desde el momento del inicio de clases y, no desde que el estudiante haya registrado.

El estudiante cuyo porcentaje de asistencia sea inferior al exigido, obtendrá como nota reprobatoria "Y" es decir, reprobado por inasistencia. Esta calificación no afectará el promedio global acumulativo.

El profesor controlará la asistencia en cada periodo académico y llevará el registro respectivo en la Plataforma tecnológica que el Instituto Superior Tecnológico Argos disponga para el efecto. Ningún profesor o directivo, podrá hacer enmiendas en el control de asistencia o en el acta de calificaciones.

Los estudiantes podrán solicitar la justificación de ausencia a clases por motivos de fuerza mayor debidamente documentados, realizando su petición por escrito ante el Consejo Directivo de Área, quién determinará la aprobación del mismo.

b) DE LA ASISTENCIA A LOS EVENTOS INSTITUCIONALES

- 1. DE LA OBLIGACIÓN:** El Consejo Superior definirá eventos institucionales trascendentales, que, por su contenido académico, cultural y/o formativo deberán ser considerados de asistencia obligatoria y que por cuya presencia se les otorgará dos asistencias, que serán agregadas a la asignatura que el estudiante señale. En caso de no asistir, el estudiante pierde dos asistencias en la asignatura que le correspondía en el momento del evento y de no tener clase el estudiante se le descontará la asistencia en cualquier asignatura que presente el mayor registro de asistencias.
- 2. DE LA CONVOCATORIA:** Los estudiantes al ser convocados oficialmente por el Consejo Superior a un evento institucional trascendental, deberán asistir y permanecer en el lugar habilitado para el desarrollo del evento, para de esta forma, constatar su asistencia. Las listas de asistencia serán remitidas por el Director de Área correspondiente a la Secretaría General para su debido registro. Al docente que asiste y participa en el evento que coincida con su hora de clase, se le validará su presencia en el mismo como clase dictada; y
- 3. DEL REGISTRO DE ASISTENCIA:** Los estudiantes podrán acercarse a Secretaría General para que se les acredite las asistencias en la asignatura que ellos estimen conveniente, por su participación en estos eventos; y, sólo lo podrán hacer valer hasta que concluya el período académico en el que se realizó el evento.

En el caso de ausencia al evento, Secretaría General retirará dos asistencias de la asignatura que le correspondía en el momento del evento.

En el caso de no tener clase en la hora convocada, el estudiante perderá dos asistencias en cualquier asignatura que tenga el mayor registro de las mismas. El mecanismo para definir a qué asignatura se le resta las asistencias, en el caso de que existieran asignaturas con iguales registros, el estudiante podrá escoger en cuál de ellas desea que se registre.

El Consejo Directivo de Área dispensará la ausencia del estudiante al evento, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito (calamidad doméstica) debidamente justificados.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la Dirección Académica y de Acreditación, la validación de la asistencia por su interés de participar en algún foro o evento que considere importante para su formación; siempre y cuando coincida con una hora de clase, y que la solicitud se presente antes de la realización del evento y reciba la autorización expresa del Director de Área.

Art. 6. - DE LA PUNTUALIDAD: Tanto el profesor como el estudiante deberán estar en el aula, a la hora indicada en el horario, para el inicio puntual de clase.

- a) **DE LOS ESTUDIANTES:** El estudiante deberá esperar al profesor en el aula, para de esa manera iniciar puntualmente la clase. Si por algún motivo el estudiante no pudiera llegar a tiempo a la clase, podrá ingresar hasta diez minutos después de la hora fijada para el inicio de la misma; considerándose esto como un atraso (A); y, tres atrasos se considerará una falta. Transcurrido los diez minutos, el profesor podrá autorizar el ingreso del estudiante al aula, en calidad de oyente; no obstante, las actividades que se realizaren serán tomadas en cuenta para la calificación en beneficio del estudiante. La clase no dictada, deberá ser recuperada en una fecha previamente establecida por el Director de Área y el profesor, la misma que será comunicada con anticipación a los estudiantes. En la recuperación de clases no se tomará asistencia, ni se realizarán actividades evaluativas.

Art. 7.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes a más de los señalados en la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por los entes que regulan el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Recibir las clases regularmente en un ambiente de puntualidad, disciplina, respeto, cordialidad y cultura;
- b) Recibir justa calificación por sus actividades académicas.
- c) Solicitar la recalificación de los exámenes, exponiendo fundamentalmente y en detalle de los puntos de su reclamo;
- d) Participar en las fraternidades universitarias oficialmente aprobadas, con estricto apego a sus reglamentos y objetivos específicos;
- e) Tener acceso a instalaciones académicas y administrativas con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades;
- f) Usar y cuidar las dependencias y servicios universitarios, según los reglamentos correspondientes; y,
- g) Hacer uso de la zona de estacionamiento vehicular disponible, liberando de toda responsabilidad al Instituto por inconvenientes de cualquier índole que se pudieran presentar por hacer uso voluntario de estas áreas.

ART. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes a más de los señalados en la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por los entes que regulan el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno y demás reglamentos, manuales, instructivos y disposiciones de las Autoridades;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Instituto Superior Tecnológico Argos.
- c) El ISTA se reserva, además, el derecho de bloquear el código de acceso al campus, Sistema Informático Institucional de ARGOS y el uso de la tarjeta estudiantil o sistema biométrico cuando lo estime necesario.
- d) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen del instituto;
- e) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares;
- f) Preparar con suma responsabilidad los trabajos e investigaciones solicitados y estudiar en debida forma para rendir los exámenes correspondientes.
- g) Fomentar un dialogo culto y fraterno entre compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad del instituto; y,
- h) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados y, que sean considerados como “Eventos Institucionales Transcendentales”.

Art. 9.- DE LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES: La conducta individual y colectiva de los estudiantes del instituto, debe asumir derechos y cumplir obligaciones en el marco del bien común. Por ello, al registrarse, el estudiante acepta, por su libre determinación, comportarse de acuerdo a los principios, objetivos y normas de la institución y se compromete a cumplir la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y la normativa interna expedida por el Consejo Superior.

En caso de inobservancia de lo antes señalado el Instituto, por intermedio de las áreas competentes, podrá disponer el inicio de las acciones que diere a lugar de conformidad a lo determinado en el presente instrumento normativo.

Art. 10.- DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA ACADÉMICA: Las labores intelectuales desarrolladas por los estudiantes se rigen por las más altas normas de la ética. En consecuencia:

- a) Todo trabajo académico, presentado por los estudiantes para obtener calificaciones en una asignatura, debe fundamentarse en el pensamiento original- personal o grupal- de los estudiantes y, aunque pueda partir de fuentes escritas, no debe limitarse a transcribirlas, exonerándose de la producción intelectual propia. Por tanto, los trabajos de investigación bibliográfica son diseñados como oportunidades para el ejercicio de las habilidades intelectuales de aplicación, análisis-síntesis, inducción-deducción, evaluación y crítica. La simple reproducción o plagio de textos será sancionado de conformidad a lo señalado en el presente instrumento.

- b) Todo trabajo que requiera investigación de fuentes bibliográficas o de otro tipo debe incluir las referencias correspondientes.
- c) No se aceptan trabajos de investigación que sea total o parcialmente copiados. Las transcripciones textuales deben ceñirse a las normas metodológicas recomendadas por la Dirección de Investigación de la Universidad para la cita de autores;
- d) No se aceptan trabajos que, a pesar de ser la autoría del estudiante, hayan sido presentados en otras asignaturas, cursos o instituciones, salvo que muestren un perfeccionamiento tan diferente que puedan ser considerados como un nuevo trabajo;

Las consideraciones señaladas anteriormente deberán también ser observadas por los profesores e investigadores, en el ámbito de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA MATRÍCULA REGISTROS Y RETIROS

Art. 11.- DE LA MATRÍCULA: La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 12.- DE LOS TIPOS DE MATRÍCULA: Las matrículas serán las siguientes:

Ordinaria: Es aquel que se realiza hasta un día antes del inicio de clases; y,

Extraordinaria: Es aquella que se realiza dentro del término de cinco días posterior a la fecha de inicio de clases.

Especial: Es aquella que se realiza dentro del término de cinco días posteriores a la finalización del período extraordinario. Será autorizado por la Dirección Académica y de Acreditación y ratificado por el Consejo Directivo de Área, siempre que la misma se produzca por razones de enfermedad y presente el respectivo certificado médico.

Art. 13.- DE LA TERCERA MATRÍCULA. - El registro de la tercera matrícula podrá ser solicitado por el estudiante previa solicitud al Consejo Directivo.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa de posgrado en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera o programa de posgrado en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera o

programa de posgrado que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Art. 14.- DEL REGISTRO Y JORNADA DE ESTUDIO: Para el registro en las asignaturas, en el caso de los bachiller o estudiante nuevos de nivel superior pueda registrarse como estudiante del ISTA, deberá:

- a) Haber aprobado el proceso de admisión;
- b) Encontrarse habilitado en el Sistema de Registro Académico,
- c) Entregar los documentos solicitados en la Secretaría General; y,
- d) Registrar sus datos en el formulario en línea.

Con la suscripción del formulario en línea por parte del interesado, se legaliza su calidad de estudiante de la carrera Técnica o Tecnológica, en el cual acepta todas las condiciones, obligaciones y deberes que se derivan de los programas de estudios, métodos de enseñanza, períodos de clase, el presente reglamento interno y demás normativa vigente del ISTA.

El proceso de registro en el ISTA, se inicia con la matriculación en los periodos académicos que son ordinario y extraordinario de conformidad con las fechas del calendario académico.

En el caso de los estudiantes que ya se encuentran desarrollando su carrera en el ISTA, deberán:

- a) Legalizar su matriculación en el período académico respectivo; y
- b) Realizar el registro de las materias con su Director de Área

En lo referente a las jornadas de estudios estas podrán ser: matutina, vespertina o nocturna.

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA EL REGISTRO. - Para el registro en las asignaturas los estudiantes deberán previamente realizar el trámite de matrícula para posteriormente registrarse en las diferentes asignaturas. Para fines de registro los estudiantes deberán observar lo siguiente:

- a) Ningún estudiante podrá registrarse en una asignatura sin haber aprobado las asignaturas establecidas como pre-requisitos en su flujo académico; y,
- b) Deberán estar al día en sus obligaciones financieras y no tener deudas de ningún tipo con la Universidad.

Art. 16.- DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán validados por la Dirección Académica y de Acreditación, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará.

Art. 17.- DEL REEMBOLSO POR RETIRO QUE IMPIDA CONTINUAR LOS ESTUDIOS. –Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Argos, tendrán derecho a solicitar el reembolso proporcional por concepto del arancel, en caso de retiro en un período académico o retiro del programa de posgrado, por situaciones como caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave o embarazo de riesgo, debidamente documentados.

Para los casos señalados en el inciso anterior los estudiantes deberán presentar en un plazo de treinta (30) días posteriores al evento, una solicitud dirigida a la Dirección Académica y de Acreditación, en el cual se indique dicho particular anexando los soportes.

Para el caso de fuerza mayor o caso fortuito, los estudiantes que aleguen esta causal deberán observar lo prescrito en el artículo 30 del Código Civil.

Para las demás situaciones descritas en este artículo, los alumnos deberán presentar documentos de soporte debidamente legalizados por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, en el caso de ser atendido por un médico privado este será avalado por medio de un certificado médico.

Para estos casos los porcentajes de retiros serán los siguientes:

PERÍODOS ORDINARIOS

RETIRO POR FUERZA MAYOR	
PERÍODO	PORCENTAJE DE REEMBOLSO
ANTES DEL INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO, habiendo el estudiante cancelado rubros pertinentes a las materias y/o matrícula	100%
DURANTE LA 1era SEMANA DEL PERIODO	80%
DURANTE LA 2da. SEMANA DEL PERIODO	50%

En el caso que el estudiante se retire durante la tercera semana del periodo y hasta antes de iniciar el primer parcial, se considerará los siguientes casos:

- a) Si el estudiante se retira de una materia se aplicará la penalidad del cien por ciento (100%) del valor cancelado por la misma, esto aplicará también en los casos en que el estudiante se haya registrado en una materia.
- b) Si el estudiante se retira de todas las asignaturas registradas se aplicará la penalidad del cien por ciento (100%) a una de ellas.
- c) Si el estudiante se retira después de los exámenes del primer o segundo parcial, deberá cancelar el total de las materias registradas en el período.

Para todos los casos mencionados el estudiante deberá presentar la solicitud de retiro a Secretaría General, anexando soportes que justifiquen su retiro, para que sea revisado y autorizado por el Consejo Directivo de Área.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

RETIRO POR FUERZA MAYOR	
PERÍODO	PORCENTAJE DE REEMBOLSO
ANTES DEL INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO, habiendo el estudiante cancelado rubros pertinentes a las materias y/o matrícula	100%
DURANTE EL 2do DÍA DE INICIADO EL PERÍODO	80%
DURANTE EL 3er. DÍA DE INICIADO EL PERÍODO	50%

En el caso que el estudiante se retire durante el cuarto día de iniciado el período y hasta antes de iniciar el primer parcial, se considerará los siguientes casos:

- a) Si el estudiante se retira de una materia se aplicará la penalidad del cien por ciento (100%) del valor cancelado por la misma, esto aplicará también en los casos en que el estudiante se haya registrado en una materia.
- b) Si el estudiante se retira de todas las asignaturas registradas se aplicará la penalidad del cien por ciento (100%) a una de ellas.
- c) Si el estudiante se retira después de los exámenes del primer o segundo parcial, deberá cancelar el total de las materias registradas en el período.

Para todos los casos mencionados el estudiante deberá presentar la solicitud de retiro a Secretaría General, anexando los soportes que justifiquen el mismo para que sea revisado y autorizado por el Consejo Directivo de Área.

Para el caso de la División de Posgrado, los porcentajes de reembolso se establecerán en función de los valores cancelados por parte del estudiante por concepto de arancel y descontado los valores económicos que corresponde al total de las asignaturas cursadas hasta el momento del retiro por fuerza mayor.

TÍTULO III DE LOS EXÁMENES Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 18.- DE LOS EXÁMENES: El procedimiento de exámenes se regirá a lo establecido en el Sistema de Evaluación Estudiantil.

- a) Las fechas y horas establecidas por las autoridades competentes para la realización de los exámenes no podrán ser modificadas por profesores o estudiantes, sin expresa autorización escrita de la Dirección Académica y de Acreditación. No podrán rendir exámenes los estudiantes que no estén al día de sus obligaciones económicas con el Instituto.

Art. 19.- DE LA CALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXÁMENES: La calificación de los exámenes se sujetará a las siguientes normas:

- a) El examen del primer parcial, luego de ser calificado, debe ser entregado al estudiante para su revisión, en la primera hora de clase posterior a la semana de exámenes. La entrega de calificaciones del examen, en el horario regular de clases. De haber algún reclamo, el estudiante dialogará con el profesor y, de no estar de acuerdo con la calificación obtenida, podrá, en el término de las 48 horas siguientes a la presentación de las calificaciones en Secretaría General, solicitar la correspondiente recalificación a la Dirección Académica y de Acreditación.
- b) El profesor recogerá los exámenes parciales, en el caso de la modalidad en línea serán en formato PDF, que hayan sido revisados por los estudiantes y los entregará a la Dirección de Área, correspondiente, para su custodia de ser factible, junto con las actas de calificaciones, debidamente promediadas, firmadas y fechadas, no más tarde del último día laborable de la semana de revisión. Así como también, deberá registrar las notas de cada parcial en la plataforma tecnológica que el Instituto utilice para el efecto. La Secretaría General recibirá las actas de calificaciones de todas las áreas, las autenticará y las archivará como constancia del proceso realizado.
- c) Será potestativo del profesor recibir trabajos académicos y/o lecciones que no hubiere rendido un estudiante en la fecha señalada. En caso de aceptarlo, el estudiante cumplirá su obligación en un plazo fijado por el profesor, no mayor de 8 días a partir de la fecha previamente establecida para la entrega del trabajo o lección, y será calificado con una nota disminuida en un treinta por ciento (30%).

Art. 20.- DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES. – Las calificaciones parciales serán ingresadas por los profesores en el Sistema Informático Institucional, en el plazo que se establezca para el efecto. La calificación del examen atrasado será ingresada por Secretaría General, una vez sea entregado por el profesor previa aprobación de la Dirección Académica y de Acreditación. Es responsabilidad del estudiante verificar la exactitud del registro de sus calificaciones en la plataforma tecnológica.

Una vez entregadas las actas de calificaciones no podrán ser modificadas salvo el caso del error de cálculo u omisión de algún porcentaje. Para ello, se presentará la solicitud de cambio de calificación a la Dirección Académica y de

Acreditación, la cual será reconocida y aprobada por el Consejo Directivo de Área, hasta treinta (30) días después de ingresada la calificación.

Art. 21.- DE LA APROBACIÓN DE LAS MATERIAS. - Para la aprobación de materias el estudiante deberá obtener el promedio de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos entre los parciales.

Art. 22.- DE LA RECALIFICACIÓN: Los estudiantes podrán solicitar a la Dirección Académica y de Acreditación, la recalificación de los exámenes hasta cinco (5) días después de haber sido notificados con la calificación.

Una vez recibida la solicitud de recalificación, la Dirección Académica y de Acreditación redireccionará el documento a la Dirección de Área para que esta contacte al docente de la asignatura y solicite un informe motivado en el que justifique o rectifique la nota obtenida, anexando el examen objeto de la impugnación.

Con los documentos antes citados la Dirección de Área, designará a dos profesores del campo del saber, para que lo recalifiquen. El resultado de la recalificación responderá al promedio de las calificaciones dadas por los docentes designados para este fin.

El resultado de la recalificación es definitivo e inapelable.

Para el caso de posgrado todas las solicitudes de recalificaciones serán dirigidas al Consejo de Posgrado.

Art. 23.- DEL EXAMEN ATRASADO. - El estudiante que no se presente a los exámenes parciales, presentará al Director de Área la solicitud para rendir el examen atrasado hasta 30 días después de haberse realizado el examen del primero o segundo parcial.

Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, serán debidamente justificadas por el estudiante y analizadas por el Consejo Directivo de Área, quien deberá resolver la solicitud realizada por el Director.

El Consejo Directivo de Área al conceder la autorización para rendir un examen atrasado, notificará al estudiante y, dispondrá el pago del valor determinado en el Reglamento de Aranceles por cada examen que se autorice.

Una vez notificada la decisión tomada por el Consejo Directivo de Área, el Director de Área deberá contactarse con el estudiante para que rinda el examen dentro de los posteriores treinta (30) días.

Para el caso de la División de Posgrado, el examen atrasado, deberá ser dirigido a la Director de la División y será aprobado por el Consejo Directivo respectivo.

Art. 24.- DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN: Los estudiantes podrán solicitar un examen de recuperación al Director de Área respectivo para aprobación del Consejo Directivo. Para el efecto deberán haber obtenido una calificación entre sesenta (60) y sesenta y nueve (69) puntos; haber tenido el ochenta por ciento (80%) de asistencias y, no tener exámenes pendientes. La puntuación requerida para aprobar es de setenta (70) puntos.

El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen de recuperación, siempre será de setenta sobre cien (70/100).

En el caso de posgrado deberá:

- a) Haber asistido al menos el ochenta por ciento (80%) de las horas de las clases de la asignatura.
- b) Obtener una calificación entre sesenta (60) y sesenta y nueve (69) puntos; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones con el ISTA;

Art. 25.- DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA. - Los estudiantes podrán rendir examen de suficiencia en las cinco últimas materias que deban cursar previo a la finalización de su malla curricular; siempre que estas no hayan sido cursadas en el ISTA.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Área para que esta sea expuesta ante el Consejo Directivo de Área, para su aprobación. Luego la Dirección de Área, será responsable del seguimiento y ejecución de la misma.

El puntaje mínimo para aprobar el examen de suficiencia es de setenta (70) puntos sobre cien (100). Si el resultado es setenta (70) puntos o superior, el Director de Área respectivo notificará formalmente a la Secretaría General sobre el resultado del examen o exámenes receptados, disponiéndose para el efecto que conste como materia convalidada. Si el puntaje obtenido es inferior a setenta (70) puntos, reprobará el examen de suficiencia y deberá registrarse en curso regular de dicha materia.

Los exámenes de suficiencia no podrán en ningún caso repetirse y la calificación no será apelable, debiendo constar en el portafolio del estudiante, la documentación respectiva de que aprobó el examen. En el Sistema Informático Institucional, quedará registrada la letra "S" como de aprobado.

Art. 26.- DEL EXAMEN DE GRACIA. - Los estudiantes podrán solicitar un examen de gracia cuando hayan reprobado la materia por faltas, siempre que no excedan de diez (10) faltas en el período ordinario y de seis (6) faltas en el período extraordinario; y, haber alcanzado un promedio de al menos ochenta (80) puntos. Para lo cual petitionará al Director de Área respectiva para aprobación del Consejo Directivo.

El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen de gracia, siempre será de setenta sobre cien (70/100).

Art.- 27.- DE LAS ESCALAS DE VALORACIÓN: Para grado las escalas de calificación serán las siguientes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
95 – 100	Excelente
90 – 80	Muy bueno
80 – 89	Bueno
70 – 79	Aprobado
0 – 69	Reprobado

Art. 28.- VALORACIÓN DE LAS ESCALAS DE EVALUACIÓN. - Las escalas de evaluación para el grado serán las siguientes:

PARCIAL I	PARCIAL II	PROMEDIO FINAL	RECUPERACIÓN
100	100	100	70

Las escalas de evaluación para el posgrado serán de dos trabajos y un examen o proyecto final. En ningún caso la evaluación final el cual, en su valoración final no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la calificación original.

Art. 29.- DE LA BIBLIOTECA. – La Biblioteca del ISTA se constituye como un espacio transformador de recursos para el aprendizaje y la investigación, aprovechando las herramientas investigativas presentes en el entorno electrónico y documental, con el fin de incentivar a sus usuarios a crear nuevos conocimientos dentro de una sociedad creativa e innovadora, estimulando el desarrollo económico, social y cultural en la comunidad de Argos, este se regirá por la normativa vigente creada para el efecto.

TÍTULO IV DE LOS ARANCELES, BECAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I DE LOS ARANCELES DIFERENCIADOS Y LAS ASIGNATURAS

Art. 30.- ARANCEL DIFERENCIADO. - El Arancel Diferenciado es el valor que por concepto de pensiones mensuales pagarán los estudiantes, en base a criterios técnicos y socioeconómicos, que no superan el valor aprobado por las entidades reguladoras de la Educación Superior, como Arancel fijo.

CAPÍTULO II DE LAS MATRÍCULAS Y LOS DERECHOS

Art. 31.- MATRÍCULA. - La matrícula es el valor que el Instituto Superior Tecnológico Argos cobrará a sus estudiantes por una sola vez en cada período académico ordinario y que les permite acceder a los servicios generales de la institución.

El valor de la matrícula para grado y posgrado será definido por el Consejo Superior.

Art. 32.- DE VALOR POR MATRÍCULA ORDINARIA. - El valor que deberán pagar los alumnos activos, así como, los nuevos y homologantes, será el establecido por el Consejo Superior.

En el caso de posgrado el valor que deberán pagar los estudiantes corresponde al costo por hora del programa en función de las horas de la asignatura de segunda y tercer registro.

Art. 33.- DEL VALOR DE LOS DERECHOS: El valor que deberán pagar los estudiantes activos, los nuevos y homologantes, será definido por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 34.- DEFINICIÓN DE BECA Y AYUDAS ECONÓMICAS. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

TÍTULO V RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIONES

Art. 35.- DEL RECONOCIMIENTO: El Instituto Superior Tecnológico Argos reconocerá horas entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Para el caso del grado el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección Académica y de Acreditación determinará el mecanismo para el reconocimiento de las horas.

Para el caso de Posgrado será la máxima autoridad de la División quien determine el mecanismo.

Art. 36.- DE LAS HOMOLOGACIONES. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Para el caso del grado el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección Académica y de Acreditación determinará el mecanismo para las homologaciones, así como el número de materias o asignaturas que podrán ser homologadas.

Para el caso de posgrado la homologación de asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes cursados y aprobados dentro y fuera del país, será de hasta el 20% de la carga horaria de la malla correspondiente, sin contar las horas de la opción de titulación.

Art. 37.- VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA DE HORAS ACADÉMICAS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO. - El Instituto Superior Tecnológico Argos podrá reconocer u homologar estudios a través de un proceso de transferencia de horas académicas de las asignaturas, cursos, seminarios o módulos aprobados dentro o fuera del país, tal como señala el reglamento de régimen académicos emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud de contenido, profundidad y carga horaria, en al menos el 80%. Esta forma de homologación, solo podrá realizarse hasta cinco años de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente cursado por el estudiante.
- b) Validación teórico-práctica de conocimientos, cuando hayan transcurrido más de cinco años de cursadas las materias, cursos u horas que se desean reconocer u homologar. Esta forma de homologación puede ser aplicada a postulantes o estudiantes, sin importar el tiempo de haber aprobado la asignatura, curso o equivalente.

La validación de conocimiento no aplica para los programas de maestrías de investigación o doctorados, si estas fueran ofertadas por la institución.

TÍTULO VI DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE EGRESADO Y EL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 38.- DE LA CALIDAD DE EGRESADO. - Para los fines del presente reglamento, se considera egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de la malla curricular y hubiere cumplido con los demás requisitos académicos.

Art. 39.- DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Se entiende como trabajo de Titulación la actividad que forma parte de la Unidad de Titulación que permite validar académicamente los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en la carrera o programa de posgrado.

Art. 40.- DEL RETIRO. - El estudiante podrá retirarse del ejercicio de Titulación por causas de fuerza mayor debidamente documentadas, realizando su petición por escrito ante el Consejo Directivo de Área.

Art. 41.- DE LA VIGENCIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Los estudiantes que hayan ingresado a la Unidad de Titulación y que no culminen su trabajo de titulación en el tiempo señalado para el efecto, podrán desarrollarlo en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios.

En el caso de que el estudiante no culmine en el tiempo de prórroga, por única vez, tendrá un plazo adicional de un periodo académico ordinario.

Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, y hayan transcurrido entre dieciocho (18) meses y diez (10) años, contados a partir del periodo académico de culminación de estudios, deberá tomar cursos o asignaturas adicionales para la actualización de conocimientos que serán determinadas por el Consejo Directivo de Área o consejo Académico en el caso de Posgrado.

Art. 42.- DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuyo resultado final fundamental es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación basado en el proceso de investigación e intervención; o,
- b) La preparación de un examen de grado de carácter complejo. Cada Área propondrá las opciones a las que se le aplicarán para sus carreras, al Consejo Directivo de Área para su aprobación.

En el caso de posgrado la Unidad de Titulación valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Art. 43.- OPCIONES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Cada carrera o programa de posgrado deberá considerar en su planificación e implementación curricular, y al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo.

La institución se reserva el derecho de modificar las opciones de titulación en función de aquellas que se aprueban y ponen a disposición en el Reglamento de Régimen Académico vigente presentado por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 44.- DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - La Dirección Académica y de Acreditación o el Director de la División de Posgrado nombrará un tutor del trabajo de titulación, preferentemente a un profesor a tiempo completo y vinculado con el área de estudio. El tutor trabajará conjuntamente con el estudiante a fin de elaborar un documento de alta calidad académica y lo orientará en los procedimientos de investigación y la presentación del trabajo.

Art. 45.- DEL INSTRUCTIVO PARA EL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El egresado deberá acogerse al instructivo elaborado por la Unidad de Titulación, para efecto de elaboración, entrega y sustentación del trabajo de titulación.

Art. 46.- DEL TRIBUNAL EVALUADOR Y DE LA SUSTENTACIÓN. - Una vez que el tutor haya aprobado y firmado el documento final que constituye el trabajo de titulación, el responsable de la Unidad de Titulación, designará al tribunal evaluador que estará integrado por un Presidente, un Vocal, y un Secretario.

Art. 47.- DEL PLAZO DE SUSTENTACIÓN: El trabajo de titulación será presentado en un plazo máximo de un período académico ordinario, a partir de la fecha en que se aprueba el tema. A solicitud del director o de la Dirección Académica y de Acreditación, se podrá prorrogar dicho plazo hasta dos periodos académicos más.

CAPÍTULO II

Art. 48.- DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN O INVESTIDURA DE GRADO. - La ceremonia de graduación o investidura de grado, se hará mediante una sesión solemne en la que participarán todos los estudiantes y el claustro docente y no docente invitado al acto, utilizando indumentarias y formalidades de rigor.

Para el caso de los rezagados o que no pudieren participar en la ceremonia por cualquier circunstancia, deberán excusar su presencia ante el Consejo Superior, Órgano que señalará día y hora la ceremonia ante el pleno.

TÍTULO VII DE LAS TUTORÍAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y APLICACIÓN

Art. 49.- DEFINICIÓN. - La tutoría es entendida, como un proceso de acompañamiento y atención personalizada y/o colectiva, mediante un sistema

de actividades organizadas por un profesor, durante el periodo formativo de los estudiantes, para contribuir a su éxito profesional y personal, fomentando actitudes y valores acorde a los fundamentos, principios y objetivos de la Educación Superior.

Art. 50.- MODALIDADES. - Se establece como modalidades tutoriales las siguientes:

- a) **Tutoría Académica:** Proceso sistemático, personalizado y/o colectivo de orientación académica, en el contexto docente, que contribuye a la adecuada formación educativa del estudiante, en el marco de su formación profesional.
- b) **Tutoría de Titulación:** Proceso sistemático y personalizado, con la finalidad de brindar orientación científica y metodológica a los estudiantes, en la modalidad del Trabajo de Titulación.

Art. 51.- TIPOLOGÍAS. - El proceso de tutoría académica se identifica con varias tipologías, en dependencia de su objeto y fines. De tal forma se definen:

- a) **Consejería académica:** proceso de acompañamiento y orientación académica brindado por el docente en la organización, planificación y selección de materias por periodos.
- b) **Orientación académica:** proceso de acompañamiento docente brindado al estudiante, ante situaciones académicas que dificultan un adecuado desarrollo de sus estudios universitarios.
- c) **Prácticas pre-profesionales:** proceso de seguimiento académico a través de un sistema de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir, para un adecuado desempeño en una futura profesión.

Art. 52.- OBJETIVOS DE LAS TUTORÍAS. - El proceso de tutorías reconocido por el Instituto Superior Tecnológico Argos está dirigido a:

- a) Consolidar un proceso académico de calidad integrado a un sistema eficiente de comunicación entre profesores y estudiantes, respetando las expectativas individuales y la capacidad de aprendizaje personal.
- b) Disminuir los índices de deserción y fracaso académico universitario.
- c) Favorecer la integración teórico- práctica en el proceso formativo.
- d) Construir, de conjunto con los estudiantes, ambientes educativos generadores de respeto y confianza mutua.
- e) Formar competencias profesionales integrales, que respondan a la lógica de la ciencia, de la profesión y de la investigación profesionalizante.
- f) Desarrollar un proceso formativo pertinente y con carácter integral que favorezca la formación de profesionales capacitados, para resolver de

manera creativa y eficiente los problemas propios de su profesión y fomenta actitudes y valores acorde a los fundamentos, principios y objetivos de la Educación Superior.

CAPÍTULO II **APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Art. 53. DESIGNACIÓN DE TUTORES. - La designación de los tutores estará a cargo de la Dirección Académica y de Acreditación, para lo cual podrá apoyarse en los Directores de Áreas que forman parte de su equipo de trabajo.

Art. 54.- DE LOS TUTORES Y SUS FUNCIONES. - La condición de profesor-tutor será desarrollada por todos los profesores bajo relación de dependencia laboral: tiempo completo y medio tiempo; de la forma que se describe a continuación:

- a) Tutores académicos: todos los profesores tiempo completo.
- b) Tutores de titulación: profesores *tiempo completo y medio tiempo*.

Funciones del Tutor: Las funciones del profesor – tutor, reconocidas por el presente reglamento, son:

- a) Organizar el sistema de tutorías y encuentros con sus estudiantes tutorados.
- b) Facilita, media y orienta los aprendizajes del estudiante, en el contexto de actuación-formación.
- c) Facilita el tránsito, en los niveles de estudios, a través de acciones orientadoras sobre gestión y organización del tiempo de trabajo y de estudio, metodologías de estudio, elección de itinerarios docentes, sistema de contenidos de asignaturas y perfil de egreso.
- d) Contribuye a la auto-formación, auto-regulación e independencia cognoscitiva del estudiante;
- e) Desarrolla competencias y valores profesionales, en sus estudiantes.
- f) Favorece la comprensión de los problemas que enfrenta el estudiante, en el contexto universitario contribuyendo, a su formación integral como futuro profesional.
- g) Desarrolla estrategias didácticas, metodológicas e investigativas en beneficio del aprendizaje y la formación profesional de los estudiantes.
- h) Comunica al Dirección Académica y de Acreditación, y a Vicerrectorado Académico, aquellos aspectos que considere relevantes para la formación de los alumnos-tutorados así, como otras informaciones, que permitan un mejor conocimiento de actitudes a corregir, para el adecuado desarrollo de la carrera universitaria.
- i) Promueve actitudes y valores acorde a los fundamentos, principios y objetivos del Instituto ARGOS y la educación superior en Ecuador.

El profesor – tutor podrá solicitar a los profesores involucrados en el proceso formativo de sus tutorados, toda la información que considere necesaria, para el eficiente desarrollo del proceso de tutorías.

En caso de incumplimiento de las funciones por parte del profesor – tutor, el Director de Área a la que pertenece el docente notificará a la Dirección Académica y de Acreditación de ARGOS, para la aplicación en conjunto de las medidas administrativas que dieren lugar conforme a derecho, respetando el debido proceso.

Art. 55.- Todo estudiante del Instituto Superior Tecnológico Argos contará con un servicio de tutorías, reconociéndose como método didáctico integrado al currículo, que responde a los fines y propósitos de la universidad.

Art. 56.- DERECHOS DE LOS TUTORIADOS. - Los estudiantes tutorados tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a la tutoría académica y de titulación, durante su permanencia en la carrera de grado.
- b) Conocer las actividades programadas por los tutores.
- c) Conocer con anticipación el día, la hora y el lugar en que se realizará la actividad de tutoría.
- d) Solicitar el cambio de tutor, por una única ocasión durante su permanencia en el programa, especificando por escrito las causas al Director de Área a la que pertenece, quien valorará la solicitud y resolverá lo que corresponda
- e) Mantener contacto permanente con su tutor en los horarios programados para tutorías.
- f) Ser supervisado por el tutor designado, para el seguimiento de las prácticas o pasantías pre-profesionales.
- g) Otros derechos reconocidos taxativamente por reglamentos y normativas vigentes en el Instituto Superior Tecnológico Argos.

Art. 57.- DEBERES DE LOS TUTORIADOS. - Los estudiantes tutorados deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las tutorías programadas por el tutor.
- b) Cumplir con las orientaciones, tareas, investigaciones, sugerencias y compromisos encomendadas por su tutor.
- c) Mantener informado a su docente tutor acerca de los pormenores de su desempeño académico para la orientación oportuna o sobre las situaciones existentes en el lugar de las prácticas o pasantías pre-profesionales.
- d) Cumplir el programa de trabajo establecido con el tutor.
- e) Participar en actividades complementarias a su formación propuestas por el tutor.
- f) Otros deberes reconocidos taxativamente por reglamentos y normativas vigentes en el Instituto Superior Tecnológico ARGOS.

En caso de incumplimiento de los deberes por parte de los estudiantes tutorados, el Director de Área correspondiente notificará a la Dirección Académica y de Acreditación de ARGOS, para la aplicación en conjunto de las medidas administrativas que dieran a lugar conforme a derecho, respetando el debido proceso.

TÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO I DISTINCIONES Y TIPOS

Art. 58.- DE LAS DISTINCIONES. - De acuerdo a los promedios académicos alcanzados por los estudiantes, el Instituto otorgará las siguientes distinciones:

DISTINCIONES ACADÉMICAS: Se otorgarán concluido el año académico y serán entregadas en una ceremonia especial. Las cuales son:

- a) Argos Oro (Promedios 99, 100)
- b) Argos Plata (Promedios de 97 y 98)

El estudiante para hacerse acreedor a esta distinción deberá ser alumno a tiempo completo; y, haber aprobado mínimo 4 asignaturas en los períodos académicos regulares.

TÍTULO IX FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 59.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas de los estudiantes, de los docentes e investigadores, son aquellas que se encuentran señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y que por su gravedad pueden ser leves, graves y muy graves, de conformidad a lo siguiente:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, es una falta que puede ser leve, grave y muy grave, según lo determinado a continuación:

LEVES:

- a) Causar molestias con ruidos estridentes, que interfieran con el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas; y,

- b) Uso con fines no académicos de los ambientes de aprendizaje, equipos de laboratorios y áreas de bienestar.

GRAVES:

- a) El ocultar o no haber comunicado en forma oportuna a las autoridades e instancias respectivas, cuando llegare a su conocimiento que se cometería o se hubiere cometido alguna falta o infracción al presente reglamento interno.

MUY GRAVES:

- a) Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales.
 - b) Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativo.
 - c) Utilizar de forma indebida el Código QR proporcionado por el Instituto.
 - d) Permitir el ingreso de personas que no sean estudiantes del Instituto.
 - e) Usar una falsa identificación
2. Alterar la paz, la Convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, es una falta que puede ser grave según lo determinado a continuación:

GRAVES:

- a) Agresiones de palabra, insultos o demás vejámenes cometidos en contra de docentes, estudiantes, personal administrativo y/o de servicio dentro o fuera de la institución;
 - b) Fumar en áreas cerradas o no permitidas; y,
 - c) Los demás hechos contrarios a la moral, al decoro y al prestigio de la institución
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, es una falta que pueden ser grave y muy grave, según lo determinado a continuación:

GRAVES:

- a) Inventar o divulgar rumores y/o versiones que atenten contra la dignidad de las personas, el orden estatuido, o la seguridad de los bienes dentro de la comunidad universitaria;
- b) El desacato a las órdenes, disposiciones e instrucciones, emitidas por autoridad competente; y,
- c) La reincidencia de faltas leves de cualquier naturaleza durante el periodo de un año calendario.

MUY GRAVES:

- a) Participar y/o promover altercados o actos que puedan atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- b) Presentar documentos públicos o privados, falsos o adulterados;
- c) Sustracción de información confidencial de la institución por cualquier medio;
- d) Alterar o manipular los sistemas informáticos del Tecnológico;
- e) La reincidencia de faltas graves de cualquier naturaleza, durante el período de un año calendario.

4. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, es una falta que pueden ser grave y muy grave, según lo determinado a continuación:

GRAVES:

- a) Utilizar un lenguaje no apropiado para un claustro universitario palabras o gestos considerados inadecuados.

MUY GRAVES:

- a) Agredir Física y/o verbalmente a profesores, compañeros, personal administrativo o de servicios, dentro o fuera de la institución.

5. Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones y los bienes públicos y privados es una falta que pueden ser grave, según lo determinado a continuación:

GRAVES:

- a) Daño, destrucción y/o sustracción de bienes muebles e inmuebles de la institución

6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es una falta que pueden ser muy grave, según lo determinado a continuación:

MUY GRAVES:

- a) Tenencia, consumo, comercialización, distribución bebidas alcohólicas y/o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de los predios de la institución, así como, presentarse en estado de embriaguez o de efectos de las antes mencionadas sustancias;
- b) Portar, introducir o usar armas u objetos corto punzantes dentro de los predios de la institución;
- c) Apropiarse o apoderarse de objetos ajenos, empleando o no la fuerza;
- d) Permitir que otra persona suplante su identidad para rendir exámenes o participar de actividades académicas;

- e) Suplantar la identidad de un estudiante para rendir exámenes o participar de actividades académicas;
- f) Cometer o permitir el cometimiento de actos de corrupción;
- g) Cometer o permitir el cometimiento de delitos informáticos;
- h) Utilizar sin autorización alguna los equipos informáticos del personal docente o administrativo del Instituto;
- i) Los hechos que puedan ser considerados delitos y que se encuentren tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
- j) Los hechos contrarios al Sistema jurídico ecuatoriano y a los Reglamentos expedidos por el Consejo Superior o por los Órganos que regulan el Sistema de Educación Superior;

7. Cometer fraude o deshonestidad académica, es una falta que pueden ser muy grave, según lo determinado a continuación:

MUY GRAVES:

- a) Actos tendientes al plagio y/o deshonestidad académica.

Art. 60.- DE LAS SANCIONES: De conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior las sanciones que se les impondrá a los estudiantes, profesores e investigadores, según su gravedad serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves se podrá amonestar de forma escrita o disponer la pérdida de asignaturas;
- b) Para las faltas graves, se podrá aplicar lo determinado en el inciso anterior y una suspensión temporal de sus actividades académicas, hasta dos períodos ordinarios de clases; y,
- c) Para las faltas muy graves, se aplicará la separación definitiva de Argos.

Así mismo y sin perjuicio de las acciones disciplinarias y en base a la gravedad de la falta, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Argos, podrá oficiar a las instancias judiciales y/o administrativas en caso de existir indicios de responsabilidad penal.

En caso de deshonestidad académica a más, de una de las sanciones antes establecidas se podrá fijar una calificación de cero uno (01) en la asignatura en la cual se cometió la falta.

ART. 61.- DE LAS SANCIONES A LOS PROFESORES INVESTIGADORES. Los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Argos, deberán observar de forma obligatoria lo determinado en el presente reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

En caso de inobservancia de lo determinado en el inciso precedente, podrán ser sancionados según lo determinado en el artículo precedente, previo a un proceso disciplinario dispuesto por el Consejo Superior.

Para el caso de los profesores e investigadores, la Comisión Especial de Disciplina, podrá sugerir, el inicio de acciones civiles, penales o administrativas en contra del presunto responsable.

ART. 62.- CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES. – Cuando varias infracciones son subsumibles a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida para la infracción más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

TÍTULO X

CAPÍTULO I POTESTAD SANCIONATORIA

ART. 63.- POTESTAD SANCIONATORIA. - De conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Argos, la potestad sancionatoria recae para el caso de las faltas muy graves al Consejo Superior; y, para el caso de las leves y graves a la Comisión Especial de Disciplina.

ART. 64.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - Prescribirá la potestad sancionatoria del Consejo Superior y de la Comisión Especial de Disciplina, una vez que haya transcurrido el término de sesenta días, contados a partir de la sesión en la cual avocó conocimiento de la presunta infracción por parte de los estudiantes, profesores e investigadores.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA

ART. 65.- INFORMACIÓN PREVIA. - Antes de resolver el inicio del procedimiento sancionador, el Rector (a) o su delegado, deberá abrir un periodo de información previa por el término de diez (10) días, el cual podrá ampliarse en virtud de la complejidad de cada caso hasta por el término de veinte (20) días adicionales. El objeto del período de información previa es recabar la información pertinente que permita determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio de un procedimiento sancionador, la identificación del sujeto activo que se presume responsable y las circunstancias relevantes que concurren.

ART. 66.- ARCHIVO DEL TRÁMITE. – El Rector (a) o su delegado, de manera motivada archivará el trámite y notificará a los interesados, en los siguientes casos:

- a) Si de los resultados obtenidos dentro del periodo de información previa, se determina que no existen indicios para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento;
- b) Si en el caso de las faltas leves, se subsana o revierte la infracción, hasta antes del inicio de la etapa de instrucción;

El archivo del trámite no será susceptible de impugnación alguna.

ART 67.- INFORME DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PREVIA. –

Cuando se verifique la existencia de indicios suficientes para sustanciar el procedimiento sancionador, el Rector (a) o su delegado recomendará al Consejo Superior, ordenar la sustanciación del procedimiento sancionador que corresponda, mediante un informe motivado, señalando en lo principal la falta que corresponda y el sujeto activo de la misma.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ART. 68.- PRINCIPIOS PROCESALES. - El ejercicio de los derechos al Debido Proceso y a la Defensa, se regirán por los principios básicos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, teniendo en cuenta la especificidad del procedimiento sancionador.

Dicho lo anterior, el ente sustanciador podrá disponer que el procedimiento sancionador se realice de manera presencial o por los medios virtuales que dispone el Instituto para el efecto. Para el caso de los estudiantes que se encuentren en una modalidad no presencial, el procedimiento será virtual.

ART. 69.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. - La Comisión Especial de Disciplina, una vez que ha sido notificada y que avocó conocimiento de la presunta infracción, emitirá una resolución de Inicio de Procedimiento, que contendrá:

- a) Fundamentos de Derecho;
- b) Fundamentos de Hecho;
- c) Determinación del presunto hecho sujeto a sanción conforme el Reglamento Interno o el Código de Ética;
- d) Determinación de la presunta falta, conforme al Reglamento Interno o el Código de Ética; y,
- e) La convocatoria a Audiencia, la cual se desarrollará en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

La Resolución de Inicio deberá ser suscrita por todos los miembros presentes en la sesión de la comisión. En caso de ausencia se deberá incluir en la resolución la excusa de la persona faltante, si no la hubiese justificado, la Comisión deberá informar al Consejo Superior para el inicio de las acciones administrativas que dieren a lugar conforme a derecho.

La Secretaria General dentro del término de dos (2) días deberá realizar la notificación de inicio a través de correo electrónico o domicilio que hubiere registrado en ARGOS.

En esta instancia, para los casos de abuso, acoso, violencia psicológica, física contra miembros de la comunidad educativa o en caso de consumo, venta o tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, la Comisión Especial de Disciplina podría suspender temporalmente al presunto responsable, hasta que se emita la sanción o el archive del expediente.

El Vicerrectorado Académico deberá garantizar que el derecho a la educación del estudiante no se vea afectado mientras dure la suspensión temporal.

En razón de lo dispuesto en el último inciso del artículo precedente, si la sustanciación se va realizar virtualmente, la notificación de inicio del procedimiento será enviada por correo electrónico o por medio del sistema que tenga el Instituto para el efecto.

ART. 70.- DE LA CONTESTACIÓN Y LAS PRUEBAS. - Una vez notificada la Resolución de Inicio la Comisión Especial de Disciplina, el estudiante, docente, investigador o directivo, dentro de los tres días posteriores a la notificación, remitirá su respuesta de descargo y presentará las pruebas respectivas.

En caso que el procedimiento se esté realizando virtualmente, la respuesta de descargo, así como las pruebas serán enviadas al correo electrónico de la Secretaría General o cargadas y remitidas por los medios virtuales que dispone el Instituto para el efecto.

ART. 71.- DE LA AUDIENCIA. - Una vez notificada la Resolución de Inicio la Comisión Especial de Disciplina recibirá en audiencia a el estudiante, docente, investigador o directivo, para lo cual, deberá comparecer en el día y hora fijado, para manifestar sus descargos sobre los hechos denunciados, acompañado de su abogado patrocinador, señalará casilla judicial (opcional), correo electrónico (obligatorio) o cualquier otro domicilio judicial para recibir futuras notificaciones.

En caso que el estudiante, docente, investigador o directivo no comparezca en el día y hora señalado para el efecto o lo haga sin su abogado patrocinador, la Comisión Especial de Disciplina podrá continuar la sustanciación del proceso disciplinario. La Comisión Especial de Disciplina, podrá suspender la Audiencia hasta por dos ocasiones.

El estudiante, docente, investigador o directivo podrá por una sola ocasión solicitar justificadamente el diferimiento de la audiencia, mediante escrito presentado ante la Comisión Especial de Disciplina. En este caso, se señalará una nueva fecha para la celebración de esta diligencia, la cual, se dará en el término de los tres días siguientes.

La solicitud de diferimiento tendrá efecto suspensivo con relación a los términos para la sustanciación.

Así mismo, dentro de la presente etapa, el estudiante, docente, investigador o directivo, podrá presentar las pruebas documentales de las que se crea asistido y el anuncio de las que no haya podido obtener.

En el caso que el estudiante, docente, investigador o directivo anuncie pruebas, la Comisión Especial de Disciplina deberá disponer la presentación o evacuación de las mismas en un término no mayor a tres días.

Una vez finalizado el término de Prueba señalado en el párrafo precedente, la Comisión Especial de Disciplina deberá disponer la apertura de la etapa de alegatos finales, el cual, será por el término de un día.

Una vez fenecido el tiempo de presentación del alegato, la Secretaría General del ISTA, deberá convocar a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina, para el análisis del expediente y emisión del informe final respectivo.

En caso que el procedimiento se esté realizando virtualmente, la audiencia se realizará por la plataforma electrónica que dispone el Instituto para el efecto. La Secretaría General deberá enviar por correo electrónico el link con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, para así garantizar el derecho a la defensa.

ART. 72.- DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO. - Una vez finalizada la Audiencia la Comisión Especial de Disciplina, en un término no mayor a 10 días deberá mediante Resolución declarar finalizada la sustanciación del proceso disciplinario y procederá con la elaboración del informe respectivo en el caso de las faltas muy graves o imponer la sanción en caso de falta leve o grave.

Una vez finalizado el proceso e impuesta la sanción por parte de la Comisión, la resolución deberá ser enviada al correo electrónico del estudiante, tanto para los casos de sustanciación virtual como física. Para los casos de faltas muy graves, la Comisión deberá informar el contenido de la resolución al Consejo Superior.

ART. 73.- DEL INFORME FINAL. - Una vez notificada de forma física o electrónicamente la Resolución mencionada en el artículo precedente, la Comisión Especial de Disciplina, para las faltas muy graves, remitirá al Consejo Superior, el expediente de lo actuado junto con un informe con las correspondientes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con la normativa creada para el efecto.

ART. 74.- DE LA RESOLUCIÓN. - Una vez recibido y conocido debidamente el informe final elaborado por la Comisión Especial de Disciplina, el Consejo Superior resolverá dentro del término máximo de cinco días.

La Resolución expedida por el Consejo Superior, será notificada a las partes en la casilla judicial, dirección de domicilio o electrónica que hayan señalado para el efecto.

CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES

ART. 75.- DE LA IMPUGNACIÓN. - La resolución emitida por el Consejo Superior será susceptible de los siguientes recursos:

- a) Recurso de Reconsideración, ante el Consejo Superior de la Institución, dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de la resolución;
- b) Recurso de Apelación, ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término de tres días contados desde la notificación de la Resolución.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

ART. 76.- REQUISITOS DEL RECURSO. - Los recursos de reconsideración o apelación a ser interpuestos, deberán al menos contener:

- a) La identificación del recurrente, con indicación de sus nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.
- b) La identificación de la resolución que se impugna y las razones de su impugnación.
- c) La pretensión concreta.
- d) El casillero judicial; y, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- e) Firma del recurrente y del abogado patrocinador.

Los recursos que se interpongan a las Resoluciones emitidas en los procedimientos virtuales, deberán ser enviados por correo electrónico de la Secretaría General o por el medio del sistema que tenga el Instituto para el efecto.

ART. 77.- EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución de la resolución de sanción, que deberá ser cumplida en el término de tres días una vez hayan sido en legal y debida forma notificados con la Resolución.

TÍTULO XII DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

ART. 78. GENERALIDADES. - Todos los estudiantes de las distintas carreras del Instituto Superior Universitario ARGOS, como requisito previo para la obtención de su título profesional, deberán realizar y aprobar las prácticas de vinculación con la sociedad y las preprofesionales o pasantías de acuerdo con el procedimiento establecido, en el presente reglamento y la normativa legal vigente.

ART. 79.- DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS. - Las prácticas preprofesionales o pasantías son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

ART. 80.- DE LAS PRÁCTICAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Las prácticas de vinculación con la sociedad o de servicio comunitario se desarrollan en entornos sociales y su naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Este tipo de prácticas se realizan a través de proyectos de vinculación direccionados por los docentes Argos.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES

ART. 81.- RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA PRÁCTICA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Los estudiantes durante la práctica de vinculación son responsables de:

- a) Atender a las convocatorias y procesos establecidos para las prácticas de vinculación.
- b) Desarrollar las actividades planificadas y programadas bajo la supervisión del Director del proyecto y cumplir las tareas con responsabilidad y disciplina.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que se organicen para los estudiantes y a todas las actividades planificadas del proyecto.
- d) Ser responsable y custodio de los equipos, herramientas y demás insumos entregados para el desarrollo de la actividad.
- e) Elaborar y entregar un informe final de acuerdo con el formato establecido, pudiendo además anexar documentos audiovisuales que refuercen dicho informe, el mismo que será entregado al Director del proyecto en el plazo establecido.

- f) Participar en la socialización del informe y del trabajo realizado en el proyecto de vinculación con la sociedad, con los requerimientos exigidos por la Dirección de Vinculación e Investigación.
- g) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno y demás disposiciones del Instituto Superior Tecnológico ARGOS.

La inobservancia a lo señalado en el presente artículo podrá dar inicio a las acciones sancionatorias que dieran a lugar conforme a la presente normativa.

ART. 82.- RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA PRÁCTICA PREPROFESIONALES O PASANTÍA. –Los estudiantes durante la práctica de vinculación son responsables de:

- a) Cumplir con las horas de prácticas preprofesionales o pasantías requeridas.
- b) Cumplir con el Reglamento Interno del ISTA y demás normativa afín.
- c) Acatar las disposiciones reglamentarias en la institución en donde realiza la práctica preprofesional o pasantía.
- d) Mantener contacto permanente con su Tutor Académico.
- e) Entregar oportunamente toda la documentación que le sea solicitada a efectos de acreditar sus horas de prácticas preprofesionales o pasantías.
- f) Justificar sus inasistencias de forma documentada.
- g) Informar a su jefe o supervisor inmediato y a su Tutor Académico los problemas o irregularidades que se estuvieran presentando en el desarrollo de sus actividades como estudiante practicante o preprofesionales o pasantías.
- h) Entregar el informe final de prácticas preprofesionales o pasantías de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- i) No utilizar bajo ninguna circunstancia sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni consumir bebidas alcohólicas.

La inobservancia a lo señalado en el presente artículo podrá dar inicio a las acciones sancionatorias que dieran a lugar conforme a la presente normativa.

ART. 83.- RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES. – En el caso de las Prácticas Pre profesionales o Pasantías, el docente, quien será el Tutor académico, es responsable de:

- a) Supervisar las actividades que realiza el practicante en la institución, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas preprofesionales o pasantías con las obligaciones académicas, formativas del estudiante, dando así cumplimiento a las horas asignadas para esta actividad, las mismas que deberán ser reportadas al Coordinador de la práctica preprofesional.
- b) Revisar y evaluar el informe final del practicante o pasante.
- c) Mantener constante comunicación con el estudiante sobre el desenvolvimiento de sus prácticas o pasantías.

- d) Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría académica con su tutelado.

En el caso de las Prácticas de Vinculación con la Sociedad, el docente, quien será el Director del Proyecto de Vinculación, es responsable de:

- a) Elaborar propuestas de proyectos de vinculación con la sociedad, en concordancia con los dominios científicos académicos y las líneas de investigación de la institución.
- b) Planificar el proyecto para la correcta consecución del mismo en los plazos establecidos.
- c) Preparar y organizar las especificaciones o información del proyecto de manera conveniente y exhaustiva para la posterior comunicación de la misma al equipo de trabajo.
- d) Realizar el seguimiento e informes del progreso del proyecto, en términos de calidad y plazos de entrega.
- e) Garantizar la calidad de todas las entregas de informes parciales y finales del proyecto.
- f) Revisar los informes de los estudiantes vinculados en el proyecto.
- g) Elaborar el informe favorable del estudiante, donde se indique el cumplimiento de las actividades realizadas y el control de asistencia, según el formato establecido.
- h) Certificar la aprobación de los estudiantes en la actividad de vinculación a través del informe final del estudiante y entregar a la Dirección de Vinculación e Investigación para la respectiva aprobación, según el formato establecido.
- i) Organizar y controlar la participación de los estudiantes en el proyecto de vinculación que participe.

TÍTULO XIII ÉTICA

CAPÍTULO I DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

ART. 84.- VALORES INSTITUCIONALES. - El Instituto Superior Tecnológico Argos, reconoce como valores institucionales los siguientes:

- a) Liderazgo
- b) Compromiso
- c) Responsabilidad
- d) Ética, Empatía
- e) Solidaridad
- f) Transparencia
- g) Perseverancia
- h) Adaptabilidad y,
- i) Proactividad.

CAPÍTULO II

DE LA ÉTICA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y APRENDIZAJE

ART. 85.- DEFINICIÓN DE PROCESO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. - Se entiende por proceso de investigación científica al conjunto de actividades que pretende encontrar respuesta a los problemas trascendentes que el hombre se plantea y lograr hallazgos significativos que aumentan el conocimiento humano, que enriquecen a la ciencia o rama del saber; y que brinden soluciones a los problemas de la Sociedad.

ART. 86.- PERTINENCIA Y APRENDIZAJE. - Los procesos de investigación y aprendizaje en el Instituto Superior Tecnológico ARGOS, se rigen por el principio de pertinencia, el mismo que se aprecia en:

- a) Potenciar la participación en actividades investigativas como vía eficaz para la producción de nuevo conocimiento y propuestas innovadoras para la solución de problemas que contribuyan al Desarrollo sostenible a nivel nacional, regional, local e internacional.
- b) Realizar actividades de investigación y aprendizaje respetando la legislación nacional e internacional y las normas y procedimientos del Instituto Superior Tecnológico ARGOS.
- c) Precisar a las partes interesadas los propósitos, alcances y limitaciones de las actividades de investigación, antes de iniciar la misma.
- d) La integridad de investigación y aprendizaje en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que pueden afectar a quienes participan en la investigación.

ART. 87.- BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES. - Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

- a) Ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad al considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación para los participantes en ella y para la sociedad en general.
- b) Gestionar el proceso investigativo-desde el diseño hasta la obtención de datos y los resultados científicos-con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia.
- c) Evitar en el proceso de investigación científica y aprendizaje acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integridad del Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en la que habitan
- d) Garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso de la investigación, desde el proceso del diseño, la interpretación y comunicación de los resultados.

- e) Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor.
- f) Fomento la creación y participación de redes científicas comprometidas con el Desarrollo humano sostenible y mantendrá un ambiente de trabajo con principios éticos, que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.
- g) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de las personas que participan en las diferentes etapas de proceso de investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas específicas de estudio.
- h) Garantizar la credibilidad, de los informantes y de los datos obtenidos para el análisis, respetando la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- i) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato, tanto en la ejecución de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- j) Mostrar un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad científica, así como evitar una conducta de desvío del sentido ético de la práctica de investigación.
- k) Difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas a la comunidad científica y compartirá razonablemente sus resultados con otros investigadores en un ambiente de ética, pluralismo y diversidad.
- l) Contribuir a la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación con principios y fundamentos éticos mediante la vinculación de la teoría con la práctica en correspondencia con su contexto socioeconómico y cultural.
- m) Mantener actualizados de manera regular los avances y tendencias nacionales e internacionales de la ciencia y de los campos específicos del conocimiento para su adecuación e implementación con principios éticos.
- n) Incorporar en los procesos de investigación y aprendizaje la información, conocimientos, experiencias que hayan adquirido en las actividades académicas en su relación con el entorno y el contexto.
- o) Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea del proceso de investigación, que permita la revisión de un par calificado técnicamente con el objetivo de verificar y evaluar si el Proyecto de investigación cumple con los requisitos necesarios e imprescindibles para su realización con la calidad de rigor científico.
- p) Utilizar de manera eficiente y eficaz los recursos financieros y materiales destinados al proceso de investigación y aprendizaje; cuidaran el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colaboren.
- q) Publicar los resultados y las interpretaciones de su investigación realizadas en un ambiente de ética y diversidad cultural, como medio de hacer partícipe y someter a crítica por parte de la comunidad científica nacional e internacional los resultados obtenidos.

- r) Realizar y recibir críticas honestas y constructivas de la comunidad académica y científica nacional e internacional respecto a los resultados obtenidos en el proceso de investigación.
- s) Respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por otros investigadores, este respecto implica evitar cualquier tipo de plagio y de manipulación.
- t) Estar siempre dispuesto a compartir los conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.
- u) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.

ART. 88.- OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. - Los integrantes del grupo de investigación deberán cumplir las siguientes formas de comportamiento en el proceso de investigación y aprendizaje:

- a) El grupo de investigación deberá disponer de una estructura organizativa donde cada miembro del grupo asuma sus responsabilidades con respecto a las actividades de investigación mediante el trabajo colaborativo evitando conductas de oposición inapropiadas a las buenas prácticas y a los principios éticos.
- b) Deberán promover la cooperación inter y transdisciplinaria con otros grupos de investigación y redes académicas sin generar forma de discriminación sobre la base de la raza, credo, género, origen, creencias religiosas u orientación sexual.
- c) Garantizar por el grupo de investigación la organización, el almacenamiento y conservación adecuado de la información en diferentes formatos y soportes para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, y citación de los datos y documentos.
- d) Revelar situaciones en las que sus intereses personales, financieros o de otro tipo comprometan sus decisiones en la realización de actividades de investigación y aprendizaje.
- e) Adoptar las medidas necesarias como integrante del grupo de investigación para disuadir, prevenir y corregir a tiempo cualquier manifestación de conducta ética que infrinja las buenas prácticas en el proceso de investigación y aprendizaje.

ART. 89.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL GRUPO E INVESTIGACIÓN. - El responsable del grupo de investigación se refleja en la aplicación de las siguientes normas de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores se debe ceñir:

- a) Coordinar e integrar esfuerzos entre varios investigadores y colaboradores, para lograr objetivos y metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes.
- b) El responsable del grupo de investigación promoverá un ambiente de trabajo en que los miembros puedan formarse y desarrollar sus aptitudes, y en el que se fomente el intercambio de conocimientos y la consecución de unos objetivos de investigación comunes que se

- articulen con la visión estratégica institucional presidido por la ética y las buenas prácticas de investigación.
- c) Promoverá la organización de tal forma que todos los miembros del grupo de investigación recibirán los mismos beneficios generando equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional.
 - d) Deberá velar por la gestión eficiente y eficaz de los proyectos de investigación, contrato o actividad de I+D+I, así como el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada miembro del mismo conservando la ética.
 - e) Potenciará las acciones que favorezcan la movilidad internacional de los miembros del grupo de investigación, la colaboración con redes académicas nacionales e internacionales que propicien la inter, tras y multidisciplinariedad del proceso de investigación y aprendizaje en un ambiente ético.
 - f) Informarán a las instancias pertinentes sobre los cambios que se puedan suscitar en el proceso de investigación y aprendizaje en términos de cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos, el cumplimiento del cronograma y de la gestión presupuestaria de los proyectos con financiamiento y/o contrato privado o público.
 - g) Será su responsabilidad el registro, control y custodia de los datos en distintos formatos y soportes, garantizando debidamente su confidencialidad en los casos que requiera, para su posterior uso por la comunidad académica, científica y la Sociedad.
 - h) Promoverá la participación de los estudiantes en proyectos de investigación auspiciada por el grupo de investigación, y deberá garantizar que serán incluidos por voluntad propia y se evitaría consecuencias adversas para aquellos que declinen tomar parte o decidan retirarse.

CAPÍTULO III

FALTAS A LA ÉTICA

ART. 90.- DE LAS FALTAS A LA ÉTICA. - En caso de inobservancia o incumplimiento de lo señalado en el presente título, la Comisión Especial de Disciplina, iniciará el procedimiento sancionatorio y estará facultado para sancionar en los casos que le permita la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente reglamento o que requiera de una interpretación, será conocido y resuelto por el Consejo Superior.

SEGUNDA. - En caso de duda en cuanto al proceso de citación o notificación; o, en caso de vacío procedimental, la Comisión Especial de Disciplina podrá utilizar como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Con base a lo normado en el presente Reglamento, el Vicerrectorado Académico o Administrativo podrán emitir los instructivos o procedimientos necesarios, los cuales entrarán en vigencia una vez que tengan la autorización del Consejo Superior, y por excepción del Rector.

CUARTA. - Para los casos de modalidad dirigida, esta será autorizada por el Consejo Directivo de Áreas, previa solicitud de la Dirección Académica y de Acreditación y para el efecto deberá emitir el instructivo en el que consten los requisitos para que pueda operar esta modalidad.

QUINTA. - Para el caso de los estudiantes activos, que hayan abandonado estudios por un período de hasta cinco años, estos podrán inscribirse en el área respectiva en su misma malla, siempre que la misma se mantenga vigente. En caso de no estarlos, se le homologarán las asignaturas cursadas que consten en la nueva malla y continuará sus estudios.

Para el caso de los estudiantes activos, que hayan abandonado sus estudios por un período superior a cinco años, estos podrán inscribirse en la carrera respectiva, siempre que rindan previamente los exámenes de validación de conocimientos que se dispongan para el efecto. Una vez rendidas dichas pruebas se homologarán las asignaturas aprobadas y continuará sus estudios en la malla que se encuentre vigente al momento del reingreso.

Para efectos de contabilización del abandono, este se tomará a partir del período académico en el cual el estudiante cursó su última asignatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los procesos sancionatorios y solicitudes estudiantiles que se encuentren tramitándose al tenor de lo prescrito en el Reglamento Interno anterior, seguirán su curso respetando lo señalado en dicho cuerpo normativo, en relación al procedimiento.

En cuanto a la sanción podrá ser interpuesta por la Comisión Especial de Disciplina en los casos que lo permita la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Superior, del Instituto Superior Tecnológico Argos, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2021.



ECON. JORGE CALDERÓN SALAZAR, MAE
RECTOR



ING. MARTHA CERÓN ESTÉVEZ
SECRETARIA GENERAL